



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

## **RESOLUCIÓN NÚMERO**

**(0090)**  
**04 FEBRERO 2022**

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor PEDRO NEL SUAREZ NOREÑA, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 031 de fecha 25 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2020-00060-00”

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor PEDRO NEL SUAREZ NOREÑA, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 031 de fecha 25 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2020-00060-00”

Que el señor Pedro Nel Suarez Noreña, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.353.010, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Antioquia, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, con el radicado 2020-00060-00.

Que la sentencia No 031 de fecha 25 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2020-00060-00, ordenó:

*“**OCTAVO: CONCEDER** a la masa herencial de las causantes Rosa Elena Noreña Duque y Carmen Rosa Suarez Noreña, representadas en este trámite por el Sr. Pedro Nel Suárez Noreña, si así lo disponen, el subsidio de vivienda urbano para adecuación y/o construcción, administrado por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, el cual se aplicará si reúne los requisitos pertinentes el terreno descrito en el ordinal SEGUNDO, ubicado en el municipio de Granada (Antioquia). De conformidad con el artículo 126 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.15.2.3.1 del Decreto 1071 de 2015 (antes Decreto 4829 de 2011), o en su defecto deberá cumplir con los requisitos dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 1934 de 2015, el cual modifica el artículo 2.2.1.2.3 del Decreto 1071 de 2015. Se concede el término de SEIS (6) MESES, contados a partir del recibo del respectivo oficio, para que ejecute a satisfacción el subsidio ordenado.”*

Que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No 031 de fecha 25 de mayo de 2021, proferida dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2020-00060-00 por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de comunicación No. 2021EE0065798 del 17 de junio de 2021, solicitó a la alcaldía municipal de Granada - Antioquia, realizar visita técnica al predio restituído ubicado en la Carrera Calle 24 No- 16 – 243 piso 2, identificado con folio de matrícula No. 018-91033 de la ORIP de Marinilla, con el propósito de determinar las condiciones técnicas del predio, y de ser el caso proceder con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad correspondiente.

Que recibido el informe de visita técnica, realizado por la entidad territorial de Granada - Antioquia, este Ministerio, solicito a la Unión Temporal de Cajas de Compensación “Cavis – UT” a través de correo electrónico de fecha 12/08/2021, la captura de datos y postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar del señor Pedro Nel Suarez Noreña identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.353.010, bajo la modalidad de vivienda “Construcción en sitio Propio para Hogares Propietarios”

Que el señor PEDRO NEL SUAREZ NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.353.010, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar “COMFENALCO - ANTIOQUIA”, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Construcción en sitio Propio para Hogares Propietarios.

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 •

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 6.0

Fecha:17/03/2021

Código: GDC-PL-11

Página 2 de 4

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor PEDRO NEL SUAREZ NOREÑA, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 031 de fecha 25 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2020-00060-00”

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se ejecutó el proceso de validaciones y cruces (excepto Registraduría) para el hogar del señor PEDRO NEL SUAREZ NOREÑA, dando como resultado que el hogar quedaría en estado “Rechazado y/o Cruzado”, según correo electrónico de fecha 20 de diciembre de 2021, por las siguientes razones:

Documento	Nombres	Apellidos	Tipo_de_cruce	Razón_de_rechazo_o_cruce
8353010	PEDRO NEL	SUAREZ NOREÑA	VALIDACION	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad

Que no obstante, al resultado del proceso de validaciones y cruces del hogar del señor Pedro Nel Suarez Noreña, se evidencia que, la entidad territorial de Granada - Antioquia, realizó visita técnica al predio restituido ubicado en la Carrera Calle 24 No-16 – 243 piso 2, identificado con folio de matrícula No. 018-91033 de la ORIP de Marinilla, adicionalmente se evidencia que la sentencia No 031 de fecha 25 de mayo de 2021, proferida dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2020-00060-00, amparó el derecho fundamental a la restitución de tierras, sobre el predio objeto del proceso de restitución, por cuanto se omite el señalado cruce.

Que como consecuencia de lo ordenado en la sentencia No 031 de fecha 25 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2020-00060-00, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Construcción en sitio Propio para Hogares Propietarios al señor Pedro Nel Suarez Noreña, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.353.010, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3722 del 26 de enero de 2022, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No 031 de fecha 25 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2020-00060-00.

**Artículo 2.** Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Construcción en sitio Propio para Hogares Propietarios, al señor

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 •

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 6.0

Fecha:17/03/2021

Código: GDC-PL-11

Página 3 de 4

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor PEDRO NEL SUAREZ NOREÑA, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 031 de fecha 25 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2020-00060-00”

PEDRO NEL SUAREZ NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.353.010, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000,00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13., del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 3.** Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al señor PEDRO NEL SUAREZ NOREÑA, y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2., del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 4.** Notificar personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **04 FEBRERO 2022**



**Erles E. Espinosa**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: César Augusto Matiz López  
Revisó: Jorge Andres Montaña  
Aprobó: Marcela Rey Hernández